

**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política**



**TESIS**

**“EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES Y LA  
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DOCENTE ESCOLAR COMO AGENTE  
DE LA INFRACCION PUNIBLE”**

**Presentado por la Bachiller:  
JUANA HURTADO ROJAS**

**Para optar el Título Profesional de:  
ABOGADO**

**Asesor:  
Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**

**Lima - Perú**

**2016**

## **DEDICATORIA**

A mi querido padre Sr. Arturo Guillermo Hurtado Vèlez que ilumina mis pasos desde el cielo.

A Elias, Catalina, Romualdo y Arturo. Por su apoyo, Aliento lo máspreciado que tengo.

## **AGRADECIMIENTO**

“...A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Norbert Wiener que me han formado como profesional...”

“...A mis profesores por tener la honestidad y dedicación orientada a formar buenos profesionales...”

**TITULO:**

**“EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES Y LA  
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DOCENTE ESCOLAR COMO AGENTE  
DE LA INFRACCION PUNIBLE”**

**PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

## **PRESENTACION**

El presente trabajo de investigación denominado: “El delito de violación de menores y la circunstancia agravante del docente escolar como agente de la infracción punible”, ha sido elegido debido a que nos está generando mucha preocupación social, la violación de menores sucede con frecuencia es por ello que realice previamente una investigación exploratoria al respecto. Tal es la magnitud del problema de los cuales no son denunciados por parte de los agraviados en nuestro país.

En efecto, los delitos sexuales perpetrados en agravio de menores se realizan a menudo en el hogar y en la escuela, es decir, donde se supone que existe un control social, que permite pensar que el menor está protegido cuando realmente en la práctica resulta lo contrario.

Por tal motivo, la tesis investiga en qué lugares del Perú los docentes escolares han incurrido en el delito sexual en agravio de menores y saber también cuál es el género que tiene la mayor cantidad de agraviados por delitos sexuales cometidos por docentes escolares.

Es sabido, que los varones agraviados menores de 14 años de edad, que fueron agredidos sexualmente por mujeres, generalmente no denuncian este hecho delictuoso, por lo que la cifra oscura de la criminalidad es muy alta.

Situación que no ocurre cuando se trata de una víctima mujer menor de 14 años de edad, cuando el agresor es un hombre. Estos casos por lo general si son denunciados ante la Policía, y al Ministerio Público.

Sin lugar a dudas, se trata de un problema ético social y jurídico .Los casos de delitos de violación de menores de 14 años son los que causan mayor rechazo por la sociedad. Y también son los que tienen la sanción más severa en el código penal cuando la víctima es menor de catorce años de edad.

En el capítulo I, se discute el problema de investigación, el planteamiento del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación, el marco referencial, los antecedentes, el marco teórico, los objetivos, tanto generales como específicos, las hipótesis generales y las hipótesis específicas.

El capítulo II contiene el método que comprende el tipo y diseño de investigación, variables, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas para el procesamiento de datos.

El capítulo III se refiere a los resultados, que abarca la presentación de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

El capítulo IV se refiere a las referencias bibliográficas y la matriz de consistencia.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado: “El delito de violación de menores y la circunstancia agravante del docente escolar como agente de la infracción punible”, se realiza con el propósito de conocer en qué lugares del Perú, se ha cometido mayormente el delito de violación sexual de menores cometidos por docentes escolares.

Asimismo, se pretende conocer cuál es el género que tiene la mayor cantidad de agraviados por delitos sexuales cometidos por docentes escolares.

A través de la investigación de los problemas planteados se pretende proponer soluciones que ayudarán a reducir los índices de criminalidad sexual en agravio de menores de edad y Políticas preventivas.

Las estadísticas en la presente investigación nos ayudarán a entender mejor el problema y plantear soluciones.

**PALABRAS CLAVES:** Violación de menores, docente escolar, sentencias condenatorias, procesos penal.

## SUMMARY

This research paper entitled: "The crime of rape of minors and the aggravating circumstance of school professor as an agent of the criminal offense" is performed in order to find out which parts of Peru, has been largely committed the crime of rape child sexual committed by school teachers.

It also is to know what is the gender that has the largest number of injured parties for sexual offenses committed by school teachers.

Through the investigation of the problems, it is to propose solutions that will help reduce rates of sexual crime perpetrated against minors.

Statistics in this research is essential to better understand the problem and propose solutions.

**KEYWORDS:** *Rape of minors, school education, convictions, criminal proceedings.*



## INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
PRESENTACION.....	4
RESUMEN .....	7
INDICE.....	8
CAPITULO I.....	9
INTRODUCCION .....	11
1.1. Problema de investigación.....	11
1.1.1. Planteamiento del Problema .....	11
1.1.2. Formulación del problema.....	12
1.1.3. Justificación de la investigación.- .....	12
1.2. Marco referencial.....	13
1.2.1. Antecedentes .....	13
1.2.2. Marco teórico.-.....	15
1.3. Objetivos e hipótesis.....	43
1.3.1. Objetivos.-.....	43
1.3.1.1. <i>Objetivos Generales.</i> .....	43
1.3.1.2. <i>Objetivos Específicos.</i> .....	43
1.3.2. Hipótesis.-.....	43
1.3.2.1. <i>Hipótesis general</i> .....	43
1.3.2.2. <i>Hipótesis específica</i> .....	43
CAPITULO II	
METODO.....	44
2.1. Contrastación de las hipótesis .....	44
2.2. Tipo de Investigación.....	44
2.3. Diseño de investigación.....	44
2.4. Variables.....	44
2.5. Población y muestra.....	45
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.- .....	45
2.7. Técnicas para el procesamiento de datos.- .....	45
CAPITULO III	
RESULTADOS.....	46
3.1. Presentación de Resultados.- .....	46

<b>3.2. Discusión de Resultados</b> .....	49
<b>CONCLUSIONES</b> .....	50
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	50
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	52
<b>ANEXOS</b> .....	55

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Problema de investigación

#### 1.1.1. Planteamiento del Problema

Determinar en qué lugares del Perú se han cometido los delitos de violación sexual de menores por docentes escolares, tanto en la educación pública como privada.

Así mismo determinar en qué genero se da con mayor frecuencia.

Las estadísticas nos permitirán saber el número de casos de docentes que han incurrido en el delito de violación sexual de menores en agravio de niños y adolescentes.

De tal manera, con los datos estadísticos, podremos proponer sugerencias o aportes para solucionar los problemas de investigación y así mejorar la administración de justicia y el control social informal que hasta la fecha no se ha ocupado ningún gobierno.

Se conoce, que las personas consideran que sus hijos están en buenas manos cuando son conducidos a la escuela, sin saber que es precisamente donde se producen al igual que dentro del hogar los delitos sexuales en agravio de menores de edad.

Son las escuelas públicas las que son duramente criticadas por la sociedad, por las siguientes razones, falta de calidad de los docentes desde el punto de vista académico, inadecuada infraestructura, salvo algunos colegios emblemáticos estatales que si están debidamente equipados, falta de directores de nivel académico en los colegios estatales, indisciplina, descontrol.

Es allí donde se deben redoblar esfuerzos con el objeto que la escuela pública sea de calidad y se controle este tipo de delitos sexuales, cometidos por docentes escolares en agravio de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### **Problema Principal.-**

- ¿En qué lugares del Perú se han cometido mayormente los delitos de violación sexual de menores cometidos por docentes escolares?

#### **Problema Secundario.-**

- ¿Cuál es el género que tiene la mayor cantidad de agraviados por delitos sexuales cometidos por docentes escolares?

### **1.1.3. Justificación de la investigación.-**

Desde el punto de vista ético, moral y jurídico la presente investigación es sumamente importante ya que todo docente debe ser un guía de ejemplo y rectitud, que trasmite valores y principios a sus alumnos.

El docente en el aula, es la imagen de un segundo padre o madre con su honestidad y guía, inculcando respeto, decencia y pulcritud en sus actos, los contribuyen a su formación.

A ello, debemos agregar que el docente escolar ocupa el lugar del padre en el hogar, ya que en la escuela lo sustituye, conduce y orienta la conducta del niño y adolescente.

Indudablemente que cuando un docente se convierte en agente del delito sexual en agravio de menores, se convierte en una circunstancia agravante que merece una mayor drasticidad en la sanción.

La importancia ética, moral y jurídica del presente trabajo de investigación, es porque si hubieran docentes probos y que impartan buena educación a los menores, este delito de violación sexual no sucedería en la escuela.

De tal modo que, se justifica la presente investigación desde el punto de vista institucional porque los docentes escolares debieran ser personas con ética y moral no solamente que tengan mejores pergaminos y grados académicos.

Definitivamente un docente escolar que agravia a niñas y adolescentes cometiendo un delito sexual, se convierte en un sujeto peligroso para la sociedad, ya que el delito sexual en agravio de menores y con la agravante de ser docente es uno de los que se castiga con mayor severidad en nuestro código penal peruano.

Hay responsabilidad por parte del Ministerio de educación en seleccionar mejores docentes para las escuelas públicas, y privadas del país.

Se entiende que desde el punto de vista moral, ético el Ministerio de educación debe realizar procesos de evaluación y selección de docentes con los perfiles adecuados para el ejercicio de la docencia escolar.

## **1.2. Marco referencial**

### **1.2.1. Antecedentes**

En el Perú, tenemos buenos libros e investigaciones referidas a los delitos sexuales, específicamente al delito de violación de menores de 14 años de edad.

Como, los libros de Raúl Peña Cabrera de Derecho penal Parte especial, de la década de 1980 y los de Luis Roy Freyre de derecho penal parte especial, de la misma época en que ambos en el Perú.

Quienes fueron dos grandes penalistas que desarrollaron muy bien la parte especial, y comentaron exegéticamente los artículos referidos a los delitos sexuales.

Ya en el presente siglo XXI, destaca la obra de José Luis Castillo Alva, denominada como Tratado de los delitos contra la libertad sexual.

Tenemos otra obra del presente siglo como la de Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, con su libro Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Y es que los delitos contra la libertad sexual, son los que más han sufrido diversas modificaciones.

Ningún delito del código penal, ha tenido tantas modificaciones como los delitos sexuales en el Perú.

Ahora, los libros de derecho penal especial de España, como los de Vives Antón, Muñoz Conde, se refieren a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Ese término de indemnidad sexual, fue la novedad que ofreció el código penal español de 1995.

Por ello los libros peruanos, como los de Iván Noguera Ramos, considera Necesaria la modificación del código penal, y la inclusión como bien jurídico protegido el de indemnidad sexual.

En efecto, cuando se viola sexualmente a una menor de 14 años de edad, no se afecta la libertad sexual, porque el menor no tiene la capacidad para dar consentimiento.

En cambio, una persona mayor de 14 años de edad, si puede dar su consentimiento para realizar una actividad sexual.

En realidad, los delitos sexuales, son los de mayor incidencia en el Perú, conjuntamente con los delitos contra el patrimonio.

### **1.2.2. Marco teórico.-**

#### **Docente**

Es la persona que se dedica a enseñar, también se le conoce como profesor o maestro.

El docente no solamente trasmite sus conocimientos en determinada materia, sino también valores, principios, ética a sus alumnos.

Su labor pedagógica, didáctica, utilizando la metodología adecuada para alcanzar que sus alumnos puedan comprender la clase, hace del buen docente una persona muy influyente en el futuro de un ser humano.

#### **Docente escolar**

Es la persona que se dedica a la enseñanza de niños y adolescentes, que generalmente son menores de edad, y que conforme a sus destrezas y competencias como docente, se dedica al nivel primario o secundario.

Su labor pedagógica es vital, así como la didáctica que imparte en el aula al tratar un tema, por lo que sabiendo llegar al alumno en la comprensión de los temas, se convierte muchas veces, en un sustituto de los padres.

La docencia a nivel escolar también puede darse en escuelas nacionales o escuelas particulares. Las cuales a su vez pueden ser escuelas religiosas o escuelas laicas.

Es lamentable, que existan en el Perú, docentes escolares y sobre todo de escuelas públicas, que hayan sido procesados y sentenciados condenatoriamente por haber incurrido en delitos sexuales en agravio de menores de edad.

Se presume que el docente orienta y guía al menor de edad y que ocurran estos hechos delictivos de carácter sexual en agravio de menores causan mayor rechazo en la población peruana.

Tener cuidado en el proceso de selección a docentes escolares, tanto en las escuelas públicas como las privadas, elevando la valla de requisitos para ser docente escolar.

Comprobando la idoneidad moral, ética y académica a fin de poder contratar a un docente en las escuelas del país.

### **Buenas costumbres**

El código penal de 1924, se refería a las buenas costumbres como bien jurídico protegido por el código sustantivo de esa época, por lo que consideramos el siguiente concepto.

“Las buenas costumbres son aquellas partes de la moralidad pública que se refiere como criterio de apreciación a las relaciones sexuales.

La costumbre se distingue de la moralidad, en cuanto se refiere más a la actividad externa que la intimidad del querer y del sentir.

Puede decirse, que las buenas costumbres son el uso recto de las relaciones carnales, opuesto a toda práctica viciosa (mala costumbre, vergüenza).

En este último sentido, los romanos hablaban de injuria adversusbonus mozos (ofensa contra las buenas costumbres).

Por consiguiente, la moralidad y las buenas costumbres son dos bienes ético jurídicos que el derecho protege”. (1).

En buena hora, se retiró del código penal el término buenas costumbres, porque tiene un contenido eminentemente moral, y la moral con el derecho penal no son afines, ya que una conducta puede ser inmoral, pecaminosa, pero no necesariamente toda conducta inmoral es delictiva.

En efecto, para que sea delito tendrá que estar la conducta prevista en el código penal como infracción punible.

---

<sup>1</sup>MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, Parte especial, Volumen IV, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1955, páginas 49 y 50.



Es inmoral por ejemplo, que una esposa cometa adulterio y tenga acceso carnal con un hombre distinto a su cónyuge; y como es inmoral más no delito, ha dejado de ser considerada una infracción punible en el código penal de 1991.

El código penal de 1924, si contenía términos referidos a la moral como decir delitos contra las buenas costumbres, lo cual era errado.

Así también, tenemos muchas conductas inmorales que no son delito, como por ejemplo, ser una persona dedicada al consumo de alcohol y / o las drogas.

O también es inmoral, el ejercer la prostitución, o realizar conductas deshonrosas, entre otras.

Sin embargo, ninguna de esas conductas inmorales se considera delito por el código penal peruano.

Y es que la moral con el derecho penal no es compatible. De ahí la importancia del principio de legalidad.

## **Libertad**

En el código penal de 1991, ya se incluyó como bien jurídico protegido el término libertad sexual.

Por otro lado, uno de los bienes jurídicos que protege el código penal de 1991, es el derecho a la libertad.

Al respecto, la libertad es “la facultad que le compete a todo hombre para ejercer en su provecho las propias actividades en todo lo que no lesionen el derecho ajeno”. (2).

“La libertad es el bien jurídico de mayor categoría de cuantos merecen la protección de la norma de derecho”. (3).

---

<sup>2</sup>EZAINE, Amado, Diccionario de Derecho Penal, editorial Fecat, ediciones, 1992, página 314.

<sup>3</sup> Enciclopedia jurídica Omeba, Tomo XVIII, bibliográfica Omeba, página 427.

Es la libertad el más importante de los derechos y bienes jurídicos, quizás más importante que la vida, porque tener vida y no tener libertad es lo peor que le puede suceder a un ser humano.

### **Honor sexual**

Otro de los bienes jurídicos que han desaparecido del código penal de 1991, al igual que las buenas costumbres, y que en el código derogado de 1924, se hablaba es el honor sexual.

En buena hora, considero que también se haya retirado como bien jurídico protegido al honor sexual.

A propósito de ello, es necesario recordar los conceptos doctrinarios sobre honor sexual. Veamos:

El honor sexual se entiende de doble manera:

- a. Como sentimiento íntimo de estimación y respeto a la propia dignidad que es lo que se denomina propiamente honor subjetivo;
- b. Como buena fama o reputación de que goza una persona ante los demás que es lo que se llama honor objetivo u honra". (4).

“El código penal de 1924 se refería a los delitos contra la libertad y Honor sexual.

Por otra parte, los bienes jurídicos denominados libertad y honor, referidos al sexo se combinan o compenetran hasta llegar a ser inseparables.

El estuprador, por ejemplo hiere al mismo tiempo la libertad y el honor de la víctima aunque la honra de esta continúe intacta, bien porque el delito no haya trascendido, bien porque su ejecución estuvo rodeada de especiales circunstancias que no destruyeron ni amenguaron la estimación social hacia la persona atacada". (5).

---

<sup>4</sup> BRAMONT ARIAS, Luis, Temas de derecho penal, Tomo III, página 11, editorial San marcos, 1990.

<sup>5</sup> PEREZ, Luis Carlos, derecho penal colombiano, Tomo II, página 321, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1957.

En efecto, el código penal derogado de 1924, hablaba de delitos contra la libertad y honor sexual, cuando doctrinariamente ambos conceptos se entremezclan y es difícil poderlos dividir, siendo más correcto la denominación del código penal actual de 1991, que considera como delitos contra la libertad sexual, ya que el honor se encuentra conforme se ha explicado en la doctrina inmerso en la palabra libertad sexual.

Fue un acierto haber retirado el honor sexual como bien jurídico protegido del código penal en los delitos sexuales.

### **Libertad sexual**

Los artículos 170 al 178 del código penal peruano, protegen la libertad sexual de una persona.

“La libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad sexual”. (6).

“La libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales”. (7).

“La libertad sexual es el poder de autodeterminación en función de la libertad de hacer en el campo de la sexualidad”. (8).

Toda persona tiene derecho a disponer de su cuerpo y de su actividad sexual, así como también tiene el derecho de abstenerse de tener actividad sexual, si así lo considera conveniente.

---

<sup>6</sup>SALINAS SICCHA, Ramiro, Curso de derecho penal peruano, Volumen II, página 327.

<sup>7</sup> DIEZ RIPOLLES, José Luis, el objeto de protección del nuevo derecho penal sexual; en revista del derecho penal y criminología 2; número seis (2000), página 70.

<sup>8</sup>MANTOVANI, Fernando, Dirittopenale. I delitticontro la liberta e intangibilitasessuale; página 4.

Lo protegido “por el derecho penal sexual no es una difusa “moral sexual”, la honestidad, las buenas costumbres o el honor sexual” (9).

Todos esos términos han desaparecido del código penal de 1991, ya no se protege ni la moral sexual, ni las buenas costumbres, ni el honor sexual, ni la honestidad.

Lo que se protege es la libertad sexual en el código penal de 1991. Y la libertad sexual es el derecho que tiene toda persona a decidir si desea o no tener acceso carnal, o abstenerse de realizar acceso carnal si lo considera conveniente.

Una persona por ejemplo que ejerce la prostitución también tiene el derecho de decidir a quién lo acepta como cliente y a quien no. Así como también tiene la libertad para decidir qué tiempo va a tener acceso carnal y la forma de como tenerlo.

El “aspecto positivo – dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo – pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir”. (10).

La libertad sexual conforme a la legislación nacional la tiene toda persona sea hombre o mujer que al momento de tener acceso carnal sea por lo menos mayor de 14 años de edad y que sea una persona capaz; porque en el caso que la persona tenga más de 14 años de edad pero que sufra de retardo mental no tendría libertad sexual.

### **Indemnidad sexual.-**

“La indemnidad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tienen a su

---

<sup>9</sup>BOIX Reig, “de la protección de la moral a la tutela penal de la libertad sexual”: Mujer y derecho penal, Valencia – España, 1995, páginas del 11 al 16.

<sup>10</sup>SAN MARTIN CASTRO; César y CARO CORIA, Dino Carlos, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aspectos penales y procesales, editora jurídicaGrijley, primera edición, 2000, páginas 67 y 68.

libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”. (11).

La indemnidad sexual es lo que se protege por ejemplo en los delitos de violación sexual de menores de 14 años. Así como también en los delitos de actos contra el pudor de menores de catorce años, seducción y acto sexual abusivo.

“Si se desea mantener a tales personas lejos de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, en estricto no se tutela una abstracta libertad, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual.

Nuestra legislación, pese a agrupar todos los ilícitos bajo la rúbrica “violación de la libertad sexual, regula diferenciadamente los comportamientos que atacan la indemnidad sexual, estableciendo una protección más intensa debido a la mayor afectación individual en relación a los atentados contra la libertad sexual.

La función interpretativa del bien jurídico implica que las decisiones judiciales deben determinar la tipicidad según el grado de afectación de la libertad o indemnidad sexual.

De ese modo, el injusto no puede depender del pasado o la preferencia sexual de la víctima, de la existencia de una relación previa de carácter sentimental, o de confianza entre sujeto activo y pasivo, entre otros criterios a los que recurre la jurisprudencia como condiciones positivas o negativas de la tipicidad”. (12).

### **Violación sexual simple.**

Consiste en que el sujeto activo quien puede ser hombre o mujer mayor de edad, realiza el acceso carnal mediante violencia física o amenaza por vía vaginal, anal, o bucal, o introduce partes del cuerpo u objetos por las vías vaginal o anal.

La víctima o sujeto pasivo es hombre o mujer mayor de 14 años de edad.

---

<sup>11</sup> CASTILLO ALVA, José Luis, Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, editorial Gaceta Jurídica, primera edición, año 2002, página 52.

<sup>12</sup>CARO CORIA, Dino Carlos, SAN MARTIN CASTRO; César, ObCit, páginas 70 y 71.

La falta de consentimiento es fundamental en este delito tipo base del artículo 170 del código penal denominado como violación sexual simple.

Se puede consentir por cierto tiempo tener acceso carnal, por ejemplo, una hora, y pasado ese tiempo no se puede atentar el consentimiento de la víctima, porque en ese supuesto se estaría cometiendo el delito de violación sexual simple.

En ese mismo sentido, se puede acceder a tener acceso carnal para la vía vaginal y se puede negar el acceso carnal para la vía anal, con lo cual si es amenazada o violentada se estaría cometiendo el delito de violación sexual simple.

El delito de violación sexual simple, se puede cometer de hombre a hombre, de mujer a mujer, de hombre a mujer, o también de mujer a hombre.

Hay agravantes que hacen de esta figura delictiva mucho más drástica la pena, en el caso de cometerse por ejemplo en agravio de sus familiares, como esposa, conviviente, hermana, tía, mamá, etc.

También es agravante si se comete en concierto o banda por dos o más personas, si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad, entre otras circunstancias agravantes.

Queda consumado con el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, así como también, con la introducción por vía vaginal o anal de partes del cuerpo, como por ejemplo los dedos de la mano, u objetos como por ejemplo un consolador por la vía vaginal o anal.

La introducción de objetos o de partes del cuerpo por la vía bucal no constituye ningún delito sexual ni de violación sexual simple.

La tentativa es posible, si por ejemplo el sujeto activo inicia la acción delictuosa sin llegar a consumarlo, como por ejemplo que luego de desvestir a la víctima mediante violencia física, llega la policía e impide la consumación del acto sexual.

### **Violación sexual con alevosía.-**

El sujeto activo puede ser hombre o mujer mayor de edad, el sujeto pasivo puede ser hombre o mujer mayor de catorce años.

El delito de violación sexual con alevosía significa realizar el acceso carnal con una persona hombre o mujer mayor de edad, después de haberla colocado en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, lo cual es un delito grave y queda demostrado que el sujeto activo quien puede ser hombre o mujer mayor de 18 años de edad es un sujeto más peligroso de ahí que la pena sea más drástica que el delito de violación sexual simple.

Hay médicos, que por ejemplo, han sido denunciados por este delito, por haberse aprovechado de sus pacientes mujeres, luego de haberlas sedado y logrado dejarlas inconscientes para finalmente proceder a cometer este delito sexual.

El delito queda consumado con la penetración del miembro viril en la vagina, ano o boca de la víctima, o introduce partes del cuerpo u objetos por la vía vaginal o anal.

La tentativa es posible, si por ejemplo, el sujeto luego de haberla colocado en estado de inconciencia y haberla desvestido, una tercera persona impide que se cometa el delito de violación con alevosía.

Estamos ante otro de los delitos más graves de todos los que se refieren a los de violación de la libertad sexual.

### **Acto sexual abusivo.-**

El sujeto activo es varón o mujer mayor de edad y el sujeto pasivo es una persona mayor de edad pero que tiene graves disminuciones físicas o síquicas.

Debido a que el sujeto activo se aprovecha de la situación de disminución física o psíquica de la víctima.

Demuestra también el sujeto activo una mayor peligrosidad como agente de esta infracción punible.

No en vano tiene una de las penas más elevadas de los delitos contra la libertad sexual.

Y genera uno de los mayores rechazos por parte de la población ya que existe también al igual que el delito de violación sexual con alevosía, una ausencia de violencia o de grave amenaza porque la víctima se presenta fácil al sujeto activo.

En otras palabras, el sujeto activo no realiza mayor esfuerzo para consumar el delito sexual a la víctima.

Esta figura delictiva, afecta la indemnidad y no la libertad sexual como los anteriores delitos comentados.

La víctima es una persona que sufre de anomalía síquica, retardo mental, grave alteración de la conciencia, o que se encuentra en incapacidad de resistir.

Claro está, que el sujeto activo, conoce la situación de la víctima. Y de eso se aprovecha de su situación de superioridad sobre la víctima, que no entiende el carácter delictuoso que sufre.

Conforme se ha manifestado, hay ausencia de violencia y de grave amenaza porque el sujeto activo no necesita de eso para consumar el hecho delictivo.

Queda consumado el delito con el acceso carnal realizado por vía vaginal, anal o bucal, o con la introducción de objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

La tentativa es posible, si se inicia los actos de consumación y no se llega a completar por la propia voluntad del agente o por circunstancias ajenas a su voluntad.

Es un delito considerado grave dentro de todas las conductas delictivas sexuales, ya que la víctima se encuentra en disminución física grave o disminución psíquica grave, apreciándose un abuso de parte del agente que



teniendo conocimiento de tan graves disminuciones de la víctima, realiza el acceso carnal con el agraviado (a).

El bien jurídico vulnerado es la indemnidad sexual, y al igual que el delito de violación con alevosía, existe ausencia de violencia y de amenaza a la víctima.

### **Violación sexual a menores de 14 años de edad.-**

El sujeto activo es cualquier persona hombre o mujer mayor de edad, y el sujeto pasivo es hombre o mujer menor de 14 años de edad.

“El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de: Violación presunta porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal.

Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

La ley penal presupone que la agraviada al prestar su consentimiento en permitir la relación carnal no comprende la naturaleza antijurídica, ni los efectos éticos sexológicos y socialmente nocivos para su persona, lo prematuro de las prácticas sexuales que pueden calar muy hondo en su psiquismo, causando alteraciones y desviaciones de la conducta y hasta producir traumas psíquicos en su personalidad psico-física y moral.

El fundamento de la incriminación punitiva de este delito sexual, se debe al hecho natural de la inmadurez psicológica y moral como fisiológico – sexual de los menores de 14 años de edad.

Esto es la presunción del artículo 199 del código penal derogado y su modificatoria por el decreto ley 20583; hoy la misma figura delictiva la ubicamos en el artículo 173 del código penal de 1991.

Por lo que, así sea precoz o desarrollado el menor de 14 años, para la ley penal sigue siendo incapaz de comprender y entender el significado ético social y fisiológico del acto sexual, su voluntad está viciada, su consentimiento no tiene valor legal: pero si hay contradicciones de la agraviada en la policía, investigación preparatoria o juzgamiento (según el código procesal penal 2004) se deberá evaluar adecuadamente el hecho a fin de no cometer una injusticia al momento de resolver.

Lo que la norma busca es negarle capacidad de decisión y de entrega voluntaria. Con efectos legales permitidos en su sentido cultural y jurídico; pues la ley penal presume “iuris et de iure”, que no es libre la voluntad de decisión del menor de edad para realizar el acto sexual válido e independiente, como si tuviera la facultad de decidir cómo una persona mayor de edad.

Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento del menor que ha sido víctima del acto carnal, aunque haya permitido voluntariamente el coito. Para la norma penal esa voluntad no tiene validez jurídica y legal”. (13).

“En esta primera edad, los estímulos carnales son todavía ignorados o confusos o de todos modos si son excitados, no pueden encontrar en la falta de madurez físico-síquica de la persona, contra los estímulos suficientemente fuertes y educados. Por eso la ley impone a todos el deber absoluto de abstención”. (14).

A todo lo expuesto, se debe precisar que el menor de 14 años de edad, es una víctima más vulnerable, por su propia capacidad de análisis y reflexión a las propuestas sexuales de un adulto.

“La ley presupone iuris et de iure esta falta de capacidad por la edad.

Por consiguiente, no se exige la comprobación en cada caso.

---

<sup>13</sup>NOGUERA RAMOS, Ivan, Delitos contra la libertad e indemnidad sexual,editorial Grijley, Lima – Perú, página 95.

<sup>14</sup>NOGUERA RAMOS, Ivan, ObCit, página 96

Esta incapacidad vuelve inoperante el consentimiento del menor”. (15).

“Es decir, se finge violenta una unión carnal que no le es para recordarles a los lujuriosos que hay que respetar a los seres más necesitados de la defensa de la ley”. (16).

“Se dice que este supuesto es de violación presunta con presunción iuris et de jure porque el legislador supone, sin posibilidad de prueba en contrario, que la persona menor de edad es incapaz de autodeterminación en el ámbito sexual”. (17).

La ley penal en la violación de menores de 14 años de edad, siempre va a presumir a pesar que no hubo violencia o grave amenaza, que si la hubo, porque el consentimiento del menor no tiene validez, de allí que en la doctrina se le denomina como delito de violación presunta.

Así exista un video en donde se ve a un menor de 14 años solicitando acceso carnal, ese video a una dama de 55 años de edad, que le haga el favor de realizarse el no servirá de prueba, porque siempre se presume que el menor de 14 años de edad fue víctima de violación sexual así las imágenes del video y audio se vea lo contrario a un menor agresivo sexualmente de 13 años de edad.

El error de tipo es algo que se puede producir en un delito de violación sexual de menores de 14 años de edad, ya que el sujeto activo puede ignorar la edad de la menor, es decir, por su anatomía muy desarrollada y su estatura alta, podría ser que la menor de 14 años de edad, aparente tener 20 años de edad, y además tener un comportamiento muy de adulta, cuando realmente es una púber de 13 años de edad.

---

<sup>15</sup> NUÑEZ, Ricardo, Derecho penal argentino, Buenos Aires – Argentina, Bibliográfica Argentina, 1959, Tomo IV, página 254.

<sup>16</sup>MAGGIORE, Giuseppe, Derecho penal, Bogotá – Colombia, editorial Temis, tercera edición, año 1986, Tomo IV, página 62.

<sup>17</sup>BAJO FERNANDEZ, Miguel, - Díaz Maroto y Villarejo, Julio, Manual de derecho penal parte especial, Madrid – España, Ceura, tercera edición, año 1995, página 216.

Esta situación tendría que ser evaluada por el Juez Penal y en caso considere que es absolutamente imposible para el sujeto activo, en salir del error en que se encontraba, lo considerará como un error invencible, es decir, inevitable, lo cual lo excluye de responsabilidad penal.

Pero, si el Juez penal considera que el sujeto activo podía haber salido del error, respecto a la edad de la menor de 14 años, si hubiera tenido ciertos cuidados, entonces dicho Juez lo considerará error de tipo vencible, o sea, evitable, lo cual será sancionado con la pena que corresponda al delito culposo, pero como los delitos sexuales, ninguno es de carácter culposo, la pena será la que le corresponda como delito doloso, no beneficiándose el sujeto activo en nada.

“Contiene por tanto, una presunción no superable quede, por debajo de esa edad, el menor no puede consentir válidamente”. (18).

“La ley presume implícitamente en este caso, sin admitir prueba en contrario, la incapacidad de consentir de la violada” (19).

“Se trataría en suma más que una presunción iuris et de iure de una ficción verdadera propia, el interés del orden jurídico. El legislador estimaría violenta una unión carnal que en realidad no lo es; para ello finge creer que haya ausencia de consentimiento aunque en realidad no sea exacto”. (20).

“Una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de edad es punible con el mismo título que el hombre que abuse de una menor de la misma edad”. (21).

El delito de violación de menores de 14 años de edad son los que se reprimen con penas más severas, y en general se castiga más drásticamente y finalmente

---

<sup>18</sup> ORTS BERENGUER, Enrique, delitos contra la libertad sexual, Valencia – España, Tirant Lo Blanch, 1995, página 117.

<sup>19</sup> CUELLO CALON, Eugenio, derecho penal, Barcelona – España, Editorial Bosch, 1980, XIV edición, tomo II, Volumen II, página 594.

<sup>20</sup> CASTILLO ALVA, José Luis, Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, editorial Gaceta Jurídica, primera edición, año 2002, página 52.

<sup>21</sup> LOGOZ, Paul, Comentario al código penal suizo, parte especial, página 310, Tomo I.

en todos los delitos que vulneran la indemnidad sexual, ya que en ellos se evidencia la mayor peligrosidad de parte del agente.

“El ejercicio de la sexualidad se prohíbe con ellos en la medida en que puede afectar la evolución y el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que inciden en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro”. (22).

La magnitud de la violación sexual de menores de 14 años, que es el delito que causa mayor repulsión en la sociedad y que es el que tiene mayor sanción en el código penal

peruano de 1991, “depende de varios factores como el ligamen afectivo entre el autor y la víctima, siendo el efecto mayor o menor si el abuso sexual es realizado por un conocido o, peor de un familiar o bien de un desconocido, del grado de brutalidad o violencia física, de la edad y experiencia sexual de la víctima, siendo esta tanto más vulnerable cuanto más joven y privada de experiencia se encuentre, el número de los episodios y de la duración de la eventual relación del autor y la víctima.

El ansia, miedo, irritabilidad, regresión, tendencia al aislamiento, graves problemas escolares, hostilidad a las personas y progenitores o la fuga de la casa. A lo largo del tiempo el acto sexual de un menor puede acarrearle a este “un disturbio relevante de vasta gama como síntomas psiquiátricos de problemas afectivos sexuales de relación con los demás y de comportamiento.

Justamente, hay pena de cadena perpetua si la víctima tiene menos de diez años de edad. Así como también hay cadena perpetua si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años de edad, y el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

---

<sup>22</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho penal, página 197.

En ese mismo sentido, si la víctima muere o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

No se encuentra específicamente como circunstancia agravante, que el agente sea docente de una institución escolar pública o privada, pese a que existe un índice estadístico que se refiere a docentes escolares que cometen el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad.

Puede citarse como problemas de esta índole a la histeria, fobias, psicosis, incapacidad para el placer sexual, toxicomanía, tendencia a la violación sexual, prostitución y desentendimiento sexual”. (23).

“El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológica de los menores.

Situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención: “puerodebeturmáxima reventia”. (24).

Una víctima de un delito sexual que tiene menos de 14 años de edad, podemos señalar, “los estímulos carnales son todavía ignorados, o de todos modos si son excitados no pueden encontrar en la falta de madurez fisiológica de la persona, contra estímulos suficientemente fuertes y educados”. (25).

“La fijación matemática de los límites de la edad en el sujeto pasivo ha producido las críticas en la doctrina por la inflexibilidad que representa un límite tan estricto, produciéndose como resultado insatisfactorio que un instante pueda ser la frontera entre una grave pena o la impunidad”. (26).

---

<sup>23</sup>MANTOVANI, Fernando, Dirittopenale parte speciale: I delitticontra la liberta e lintangibilitasessuale, página 50.

<sup>24</sup>PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado de derecho penal parte especial, Volumen II, cuarta edición, Lima – Perú, 1982.

<sup>25</sup>MANZINI, Vicenza, Tratado del Derecho Penal Italiano, Volumen VII, número 2542.página 238.

<sup>26</sup>BAJO FERNANDEZ, Miguel, DIAZ – MAROTO y VILLAREJO, Julio; Manual de Derecho Parte Especial; página 238.

La edad del sujeto activo en el delito de violación de menores de 14 años es mayor de 18 años, y la víctima obviamente tiene que tener al momento del acceso carnal menos de 14 años de edad.

Puede haber consentimiento del menor de 14 años de edad quien puede ser hombre o mujer menos de 14, pero el consentimiento del menor de 14 años de edad no tiene validez. Porque como se dijo se presume iuris et de iure que no admite prueba en contrario.

Siempre se va a presumir iuris et de iure, sin admitir prueba en contrario.

De todos los delitos sexuales el de mayor gravedad es el de violación de menores de 14 años de edad.

Se acredita la minoría de edad, con la partida de nacimiento de la menor o menor, en caso contrario si no hubiera se procederá a realizar al menor un examen médico legal, el cual tiene un margen de error de dos años, más o 2 años menos. Siempre en todo caso, se considerará lo más favorable al reo.

La consumación es que el acceso carnal realizado con la menor de 14 años de edad, por vía vaginal, anal o bucal o al haber introducido objetos o partes del cuerpo por las vías vaginal o anal.

La tentativa es posible si el agente por ejemplo, es sorprendido en el instante que iba a tener acceso carnal con la menor de 14 años de edad.

Muchas veces cuando se trata de un varón menor de 14 años, por ejemplo de 13 años de edad, no denuncia el acto cuando ha sido una mujer la que le ha dispensado sus favores sexuales para tener acceso carnal con el menor.

A esto se le conoce en la doctrina de la criminología como cifra oscura de la criminalidad.

No debemos olvidarnos que cualquier persona puede denunciar un delito sexual, ya que todos los delitos sexuales establecidos en el código penal peruano, son de ejercicio público.

### **Violación con persona en estado de dependencia.**

El sujeto activo es cualquier persona hombre o mujer mayor de edad, el sujeto pasivo es una persona hombre o mujer mayor de 14 años de edad.

El delito se caracteriza en aprovecharse de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introduce objetos o partes del cuerpo, por vía vaginal o anal.

Esta persona agraviada, estará colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna.

Queda consumado el delito sexual cuando el sujeto activo tiene acceso carnal con la víctima, por vía vaginal, anal o bucal, o si introduce objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

Habrá tentativa, si habiéndose realizado todos los actos necesarios para la consumación se produce otro resultado distinto al querido por el agente por ejemplo, se producen besos con lascivia, que no llegan a ejecutar el acceso carnal, porque son sorprendidos por una tercera persona.

### **Seducción.**

El sujeto activo puede ser cualquier persona mayor de edad hombre o mujer. El sujeto pasivo puede ser hombre o mujer mayor de 14 años y menor de 18 años de edad.

Como todo delito sexual es doloso como elemento subjetivo ya que hay conciencia y voluntad para cometer el hecho punible.

“Por otro lado, en la comisión de este delito es necesario conocer la edad del menor, cuyo cómputo se realiza de momento a momento no de día a día, es



decir, desde el momento del nacimiento al momento de la comisión del delito”.  
(<sup>27</sup>).

“Se estudia en primer lugar la seducción, por cuanto es un término o concepto más general, y en segundo lugar se examina el engaño, como forma de concreción de la misma.

“Es el método más correcto, pues este no se concibe sin la seducción de la que solo es un modo de manifestación”. (<sup>28</sup>).

“Por medio de esta falta de verdad en lo que se dice o hace, únicas formas de exteriorización del engaño, se provoca en la otra persona la creación de una falsa situación, dado que los elementos que la componen no son reales, por lo que la situación es errónea, es decir, ha sido inducida a error. Se hace creer como verdadero aquello que no lo es”. (<sup>29</sup>).

“La maniobra engañosa, cualquiera que sea debe ser creíble, posible, probable, verosímil. Prometer algo que no está en las posibilidades del hombre cumplir es hacer uso de un engaño que no es creíble, a menos que la mujer sea idiota o demente”. (<sup>30</sup>).

“Seducir es engañar para lograr el acceso carnal con la víctima adolescente. Significa, en general, ganarse el ánimo ajeno por medio de artificios fraudulentos, para apartarlos del bien y llevarlos al mal.

Con relación a la mujer significa arrastrarla a complacer los propios deseos, por medio de astucias, halagos o lisonjas”. (<sup>31</sup>).

---

<sup>27</sup>(27)CHOCANO RODRIGUEZ, Reiner; La violación sexual y los actos contra el pudor de menores; en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima; Julio – Diciembre de 1994, N° 4, página 765.

<sup>28</sup>BOIX REIG, Javier; El delito de estupro fraudulento, publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, página 193, Madrid – España, año 1979.

<sup>29</sup> BOIX REIG, Javier, ObCit, página 252.

<sup>30</sup>ARMAS, Vicente Antonio, Comentarios al código penal colombiano, página 25, Tomo II, Volumen II, editorial Temis, Bogotá, 1988.

<sup>31</sup>MAGGIORE, GIUSEPPE, Derecho penal, Bogotá – Colombia, Editorial Temis, 1986, Tercera edición, Tomo IV, página 94.

“Ni la autoría (indirecta) ni la coautoría es concebible en el delito de seducción puesto que constituye lo que se denomina un delito de propia mano. Por otro lado, el engaño es un elemento fundamental en el delito de seducción.

Lo que sí es posible la complicidad, pues como el artículo 175 alude, además del elemento nuclear copular, al medio de comisión, la seducción (hoy engaño), bastaría que un tercero empleara ese medio al servicio del agente para que cooperara a la ejecución, en forma prevista en el artículo 100 (hoy artículo 23 y siguientes)”. (32).

Autor “es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el fin determinado” (33).

La coautoría, “es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en co – dominio del hecho”. (34).

El delito de seducción se consuma mediante el acceso carnal obtenido con engaño por vía vaginal, anal o bucal, o introduciendo partes del cuerpo u objetos por la vía vaginal o anal.

Este acto se realiza con una persona hombre o mujer mayor de 14 años de edad y menor de 18 años de edad.

La tentativa es posible, si una tercera persona lo impide, o si quizás se producen circunstancias ajenas a su voluntad que no permiten que se realice el hecho punible.

---

<sup>32</sup>BRAMONT ARIAS, Luis; ObCit, Tomo III, página 35.

<sup>33</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Lecciones de derecho penal, parte general, Cultural Cuzco, S.A., editores, Lima – Perú, 1990, página 198.

<sup>34</sup>VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, ObCit, página 209.

La indemnidad sexual es lo que se protege en este delito al igual que en el delito de violación sexual a menores de 14 años de edad, el acto sexual abusivo y el delito de actos contra el pudor de menores de 14 años de edad al cual nos vamos a referir.

La falta de desarrollo emocional psicológico y biológico no le permite a la víctima adolescente distinguir y entender en su exacta dimensión el acceso carnal propuesto con engaños por un adulto.

Es sabido, que en la edad de la pubertad muchas niñas han quedado embarazadas producto del delito sexual que sufrieron.

### **Actos contra el pudor de menores de 14 años de edad.-**

El acto contra el pudor de menores de 14 años de edad, es un delito en el cual el sujeto activo es cualquier persona mayor de edad, ya sea hombre o mujer y el sujeto pasivo es una persona menor de 14 años de edad, hombre o mujer.

El consentimiento del menor no tiene ninguna validez, por tener la víctima menos de 14 años de edad.

“El sexo de la persona tiene influencia igualmente en la configuración del abuso: Una acción que tiene significación impúdica sobre una mujer puede no tenerla cuando recae sobre un varón”. (35).

La reserva sexual, es el “derecho del individuo a la incolumidad del consciente y voluntario trato de tipo sexual, es un elemento primordial de la libertad civil.

Esta se vería gravemente coartada si el ordenamiento jurídico no defendiera a las personas contra los ataques a su reserva sexual”. (36).

“Si nos limitáramos al fin lascivo, esto es, al excitar o satisfacer el impulso sexual propio, o incluso ajeno, quedarían fuera conductas realizadas por despecho,

---

<sup>35</sup>NUÑEZ, Ricardo, Derecho Penal Argentino, Tomo IV, página 312.

<sup>36</sup>NUÑEZ, Ricardo, Op Cit, página 308.

venganza, curiosidad, deseos de molestar... y que sin embargo, en muchos casos pueden considerarse dignas de punición”. (37).

“Para los elementos objetivos de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable, con fines lúbricos, ha ejercido violencia sean las partes sexuales; basta que cualquier parte del cuerpo de la víctima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente, con dichos fines”. (38).

La indemnidad sexual es el bien jurídico vulnerado en el delito de actos contra el pudor de menores de 14 años de edad.

Es así que “no exige la presencia de un elemento de tendencia interna intensificada como el animus lubricus o propósito libidinoso, condiciones que no aparecen en la descripción típica pero que la doctrina y jurisprudencia penal parece requerir injustificadamente.

Los tocamientos del órgano reproductor de un adolescente de 13 años que, durante una consulta médica realiza una uróloga, o los que realizan el ginecólogo al revisar clínicamente los senos de una joven de 13 años, son objetivamente atípicos.

Siempre que se incardinan dentro de la actividad médica, se tratara de conductas fomentadas o toleradas por el ordenamiento jurídico”. (39).

El pudor “es un sentimiento que responde a irrenunciables exigencias sociales.

Este sentimiento está además, íntimamente ligado a la salud moral del pueblo en especial de la juventud a la que debe defenderse de cualquier contaminación corruptora del espíritu.

---

<sup>37</sup>DIEZ RIPOLLES, José Luis, La protección de la libertad sexual, página 122.

<sup>38</sup>CARMONA SALGADO, Concepción, Los delitos de abusos deshonestos; página 73.

<sup>39</sup>CARO CORIA, Dino Carlos, y SAN MARTIN CASTRO, César, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, aspectos penales y procesales, Editorial Grijley, Lima – Perú, página 118.

La sociología muestra que el pre anuncio de la decadencia de los pueblos va acompañado del menosprecio del pudor”. (40).

Lo que diferencia el acto contra el pudor de persona y el acto contra el pudor de menores de 14 años de edad son los siguientes aspectos:

En el acto contra el pudor de persona el sujeto activo utiliza la violencia o amenaza contra la víctima, lo cual en el delito de actos contra el pudor de menores no necesariamente hay violencia o amenaza, pero conforme ya se ha explicado, así haya consentimiento de la víctima el delito queda consumado ya que dicho consentimiento no tiene validez.

La edad de la víctima es otra diferencia entre estos delitos, ya que en los actos contra el pudor de persona, la víctima es alguien mayor de 14 años de edad hombre o mujer, en cambio en el delito de actos contra el pudor de menor, la víctima es hombre o mujer menor de 14 años de edad.

La inocencia es el “estado del alma limpia de pecado, estado que se halla inocente y libre de culpa. Simplicidad, sencillez, candor”. (41).

“Para los elementos objetivos de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable, con fines lúbricos, ha ejecutado violencia, sean las partes sexuales; basta que cualquier parte del cuerpo de la víctima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente, con dichos fines”. (42).

“Los actos contra el pudor exige para su configuración el requisito del contacto corporal o físico entre los sujetos activo y pasivo” (43).

---

<sup>40</sup>URE, Ernesto J, el pudor y la ley penal, talleres El Gráfico impresiones, año 1959, página 11 y 12.

<sup>41</sup>DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Tomo II, Editorial Ramón Sopena, página 1819.

<sup>42</sup> CARRARA, Francesco, programa de derecho criminal, Tomo IV, número 1546, página 303.

<sup>43</sup>CARMONA SALGADO, Concha, Los delitos de abusos deshonestos, Bosch, casa Editorial S.A., 1981, página 79.

“La circunstancia de que el beso, sea generalmente, expresión de sentimiento o pasión noble, no le quita el carácter que tiene cuando responde a una satisfacción sexual.

Cree este autor que el beso constituye una lasciva excitante de la carnalidad y que, por tanto puede concretar el elemento material del delito estudiado.

Recuerda que, por otra parte, el beso puede funcionar como un verdadero sustituto sexual. En definitiva, sostiene que no se puede afirmar a priori que el beso constituye un acto libidinoso y que solo la investigación concreta puede dar los elementos para su definición ético – jurídica”. (44).

“El problema del beso no puede ser absuelto en forma absoluta”. (45).

Se sabe que el beso cuando se trata de una víctima mayor de 14 años de edad, que se considera como actos contra el pudor de persona, no se denuncia penalmente por parte de la víctima, situación distinta cuando se trata de un delito de actos contra el pudor de menores de 14 años de edad.

Se sabe que en los colegios mixtos y en los barrios, los menores de 14 años se inician en esta modalidad sexual del beso con lascivia.

Generalmente entre menores de edad, se produce este tipo de prácticas, aunque en ocasiones el sujeto activo es un adulto o una mujer adulta en agravio de un menor de 14 años de edad.

En ese orden de pensamientos, los actos contra el pudor de menores de 14 años de edad, “son ultrajes violentos contra el pudor, todos aquellos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometan sobre otra persona contra la voluntad de ella.

---

<sup>44</sup>ESPINOZA VASQUEZ, Manuel, ObCit, página 198.

<sup>45</sup>GOMEZ, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, página 222, Tomo II, Compañía Argentina de Editores Soco, Resp. Ltda, Buenos Aires – Argentina, 1940.

El desnudar con violencia a una mujer u hombre (en nuestra ley deberá ser menor de 14 años la víctima), o ponerle en forma atrevida las manos en las partes pudendas son actos que la ultrajan evidentemente a su pudor y la lesionan en el derecho respectivo que la ley desea tutelar y la ultrajan tanto si el culpable obra para darse un obsceno placer, como si obrara para causarle dolor o inferirle afrenta a su víctima, lo cierto es que en estos casos ha ultrajado el pudor de ella y ha querido ultrajarla, aunque fuesen por venganza y sin apetito carnal”. (46).

“El delito consiste en abusar deshonestamente, sin consumir o intentar el acceso carnal, de una persona de una u otro sexo, mentalmente inmaduro o incapaz o que este privada de sentido, o que no puede resistir, o venciendo sus resistencia por la violencia”. (47).

“Los actos de abuso deshonesto deben consistir en acciones corporales de aproximación o tocamientos inverecundos, realizados sobre el cuerpo de otra persona”. (48).

“Los límites se determinan por las costumbres y las circunstancias del lugar y tiempo.

Agrega: Hay abuso deshonesto aun cuando la víctima no tenga conciencia del significado de hecho, en ese caso, basta que el propósito deshonesto este en el autor; el que desahoga sobre una persona dormida son impúdicos deseos comete abuso”. (49).

“Será el juez quien valorará con el criterio de conciencia, que significa el arma eficaz para desentrañar el valor de una prueba. Permite que el juez aprecie una prueba con relación a las demás, aplicando su propio parecer, no el de la ley.

---

<sup>46</sup>CARRARA, Francesco, Programa del curso de derecho Criminal, página 9.

<sup>47</sup>NUÑEZ, Ricardo, ObCit, página 302.

<sup>48</sup>SOLER, Sebastian, ObCit, página 198.

<sup>49</sup>SOLER, Sebastian, ObCit, página 301.

No está obligado a aceptar la prueba tal como se la presentan sino que debe apreciarla con las demás pruebas y examinarlas como ha sido realizado los principios técnicos en ella aplicados, la calidad de los peritos, etc.

El criterio de conciencia no es aceptar o rechazar una prueba, sino apreciar sus fundamentos y según eso darle valor”. (50).

“El efectuar rozamientos con el miembro viril en el ano de la menor agraviada constituye delito contra el pudor y no violación sexual; de otro lado al no haberse efectuado una pericia al septogenario, quien ha puesto de manifiesto su incapacidad para practicar el acto sexual, debido a su avanzada edad, existe duda razonable la misma que le favorece en virtud al principio de indubio pro reo”. (51).

“Debe primar la condición material del acto, por sobre la consideración de la subjetividad moral, que depende de la concurrencia de una o de otra pasión como móvil del agente”. (52).

El delito de actos contra el pudor de persona y el delito de actos contra el pudor de menores de 14 años de edad tiene las mismas modalidades en su comisión.

En efecto, una modalidad de cometerse es el de realizar sobre un menor de 14 años de edad, tocamientos libidinosos e impúdicos.

Otra forma de cometerse el acto contra el pudor de menores de 14 años de edad, es el obligar a éste o sea, al menor de 14 años, a efectuar sobre sí mismo tocamientos como por ejemplo, obligar a que se masturbe, ya sea la víctima hombre o mujer menor de 14 años de edad.

---

<sup>50</sup>GARCIA RADA, Domingo, manual de derecho procesal penal, Octava edición, editorial y distribuidora de libros S.A., año, 1984, página 299.

<sup>51</sup>ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto, Código penal, diez años de jurisprudencia sistematizada, página 278.

<sup>52</sup>CARRARA, Francesco, Programa del curso de Derecho Criminal, página 11.



Otra forma más de cometerse el delito de actos contra el pudor de menores de 14 años de edad, es obligar a que realice el menor sobre una tercera persona, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, como por ejemplo, masturbar a un tercero.

Queda consumado, cuando el agente realiza cualquiera de los comportamientos mencionados.

La tentativa posible, aunque es discutible en la doctrina, pero se podrá producir siempre y cuando se verifique que verdaderamente el sujeto activo quería realizar un acto contrario al pudor de un menor de 14 años de edad.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe mencionar que no interesa si el sujeto activo es un varón impotente o no, o si la mujer como sujeto activo, es frígida o no, lo único que interesa es que el sujeto activo realiza cualquiera de los comportamientos prohibidos mencionados.

Este tipo de conductas, causan en la víctima al igual que los delitos de violación sexual a menores de 14 años de edad, un trauma psicológico.

“Para los elementos objetivos de este delito no es necesario siquiera que las partes del cuerpo sobre las cuales el culpable, con fines lúbricos, ha ejercido violencia sean las partes sexuales; basta que cualquier parte del cuerpo de la víctima se haya puesto en contacto con el cuerpo del delincuente; con dichos fines”. (53).

“No exige la presencia de un elemento de tendencia interna intensificada, como el “animus lubricus” o propósito libidinoso, condiciones que no aparecen en la descripción típica pero que la doctrina y jurisprudencia penal parece requerir injustificadamente.

Los tocamientos del órgano reproductor de un adolescente de trece años que, durante una consulta médica, realiza una uróloga, o los que realiza el ginecólogo

---

<sup>53</sup>CARMONA SALGADO, Concepción, Los delitos de abusos deshonestos; página 73.

al revisar clínicamente los senos de una joven de 13 años, son objetivamente atípicos. Siempre que se incardinan dentro de la actividad médica, se trata de conductas fomentadas o toleradas por el ordenamiento jurídico”. (54).

“Si nos limitáramos al fin lascivo, esto es, al excitar o satisfacer el impulso sexual propio, o incluso ajeno, quedarían fuera conductas realizadas por despecho, venganza, curiosidad, deseos de molestar... Y que sin embargo, en muchos casos puede considerarse dignas de punición”. (55).

En suma, los actos contrarios al pudor de una persona o de un menor de 14 años de edad, “son todos aquellos actos impúdicos que sin constituir tentativa de violencia carnal se cometen sobre otra persona, contra la voluntad de ella” (56).

O si es menor de edad también se consuma con el consentimiento del menor de 14 años de edad, ya que conforme lo hemos expresado el cometimiento del menor de 14 años de edad no tiene validez.

Por otra parte, “el sexo de la persona tiene influencia igualmente en la configuración del abuso: Una acción que tiene significación impúdica sobre una mujer puede no tenerla cuando recae sobre un varón”. (57).

“La reserva sexual es el derecho del individuo a la incolumidad del consciente y voluntario trato de tipo sexual, es un elemento primordial de la libertad civil.

Esta se vería gravemente coartada si el ordenamiento jurídico no defendiera a las personas contra los ataques a su reserva sexual”. (58).

---

<sup>54</sup>CARO CORIA, Dino Carlos, y SAN MARTIN CASTRO; César, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aspectos penales y procesales, editorial Grijley, Lima – Perú, página 118.

<sup>55</sup>DIEZ RIPOLLES, José Luis, la protección de la libertad sexual, página 122.

<sup>56</sup>CARRARA, Francesco, Programa de derecho Criminal, Bogotá – Colombia, editorial Temis, 1958, Tomo IV, número 1542, página 296.

<sup>57</sup>NUÑEZ, Ricardo, derecho penal Argentino, Tomo IV, página 312.

<sup>58</sup>NUÑEZ, Ricardo, ObCit, página 308.

### **1.3. Objetivos e hipótesis**

#### **1.3.1. Objetivos.-**

##### **1.3.1.1. Objetivos Generales.**

- Realizar un estudio demográfico para conocer los lugares donde han ocurrido la comisión del delito sexual en agravio de menores de edad.

##### **1.3.1.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar si este delito ocurre con mayor frecuencia en la capital o provincias que se encuentran sentenciados en el Perú por delitos sexuales en agravio de menores de edad.
- Determinar si la comisión del delito se da mayormente en niñas, o niños menores.

#### **1.3.2. Hipótesis.-**

##### **1.3.2.1. Hipótesis general**

- El delito de violación sexual de menores cometidos por docentes escolares es más frecuente en Provincias que en Lima

##### **1.3.2.2. Hipótesis específica**

- La mayoría de agraviadas de delitos sexuales cometidos por docentes escolares son niñas y adolescentes mujeres más que en varones.

## **CAPITULO II**

### **METODO**

El presente estudio ha tomado datos del sistema judicial peruano, del INEI, y MINEDU.

#### **2.1. Contrastación de las hipótesis**

- Se confirma la hipótesis general al verificarse que la mayoría de docentes escolares que incurrieron en delitos sexuales en agravio de menores provienen de provincias.
- Se confirma la hipótesis específica, al verificarse que la mayoría de agraviados por delitos sexuales cometidos por docentes escolares fueron del sexo femenino niñas y adolescentes menores.

#### **2.2. Tipo de Investigación.**

Es un estudio descriptivo retrospectivo con un análisis de enfoque mixto, tanto cuantitativo como cualitativo.

#### **2.3. Diseño de investigación.**

Tiene un diseño correlacional porque hay una relación entre dos o más variables que se plantean al momento de formularse el problema de investigación.

#### **2.4. Variables.**

##### **Variable Independiente**

Delitos de violación sexual

##### **Indicadores**

Violación sexual de menores de 14 años de edad

### **Variable dependiente**

Docentes escolares

Lugar de ocurrencia del delito

### **Indicadores**

Docentes de escuelas de provincia

Docentes de escuelas de Lima y Callao.

## **2.5. Población y muestra.**

La población de la investigación abarca la estadística existente en el país sobre el tema investigado, entre los años 2012 y 2015.

Se incluyeron la totalidad de los casos del ministerio de educación de distritos de Comas, Callao, San Juan de Miraflores y el Rímac.

## **2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.-**

En base a los datos obtenidos para la presente investigación, disponible en medios informáticos, por encuestas del INEI y MINEDU.

## **2.7. Técnicas para el procesamiento de datos.-**

Se ha establecido los porcentajes de incidencia del tema de investigación.

Se ha generado gráficos estadísticos que ilustran los hallazgos.

## **CAPITULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Presentación de Resultados.-**

La mayoría de docentes que cometieron abusos contra menores en colegios ubicados al interior del país como Ayacucho, Puno, Apurímac, Tacna, Arequipa, Ancash y San Martín. Los cuales han sido sancionados por delito de la violación de la Libertad sexual a menores.

El Ministerio de Educación (Minedu) hizo difundió una relación de 29 personas, entre docentes y personal administrativo sentenciados condenatoriamente por el delito de violación sexual..

Estas personas purgan condenas que van desde los 30 años hasta los 2 años de pena privativa de libertad.

En el 2015, más del 90% de delitos sexuales ocurrieron en agravio de niñas y adolescentes mujeres.

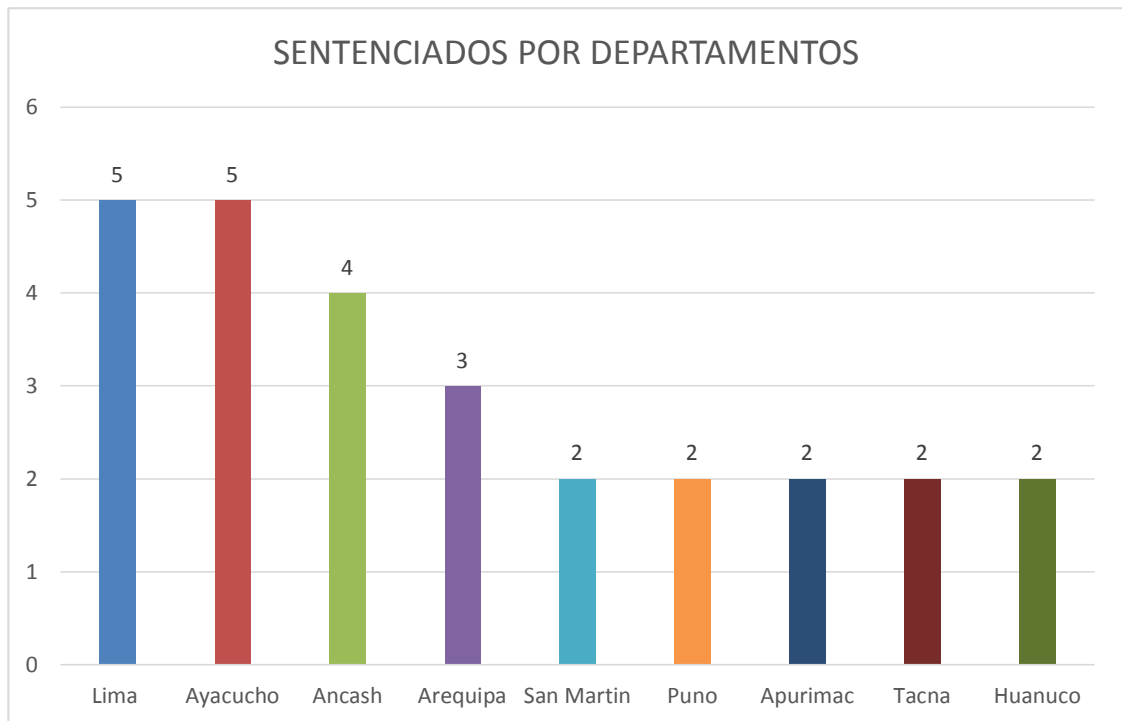
En el año 2014 han ocurrido más de 500 denuncias contra docentes escolares en Lima por acoso sexual.

Según el MINEDU, En el 2012 se reportaron más de 1500 personas detenidas por delitos sexuales contra niños y adolescentes, siendo el caso que la mayoría se reportaron en los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Loreto y Junín. Se ha publicado un sitio que contiene los nombres y fotografías de 29 personas, entre personal docente y administrativo, sancionadas con penas que van de 2 a 30 años de prisión. Los profesores cometieron los abusos contra menores en colegios de Ayacucho, Puno, Apurímac, Tacna, Áncash, Arequipa, San Martín y Lima<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup>[http://www.minedu.gob.pe/DelInteres/xtras/docentes\\_sentenciados2.pdf](http://www.minedu.gob.pe/DelInteres/xtras/docentes_sentenciados2.pdf)

## SENTENCIADOS POR DEPARTAMENTOS EN EL AÑO 2014



Fuente: MINEDU-2015

Lima 5 sentenciados

Ayacucho 5 sentenciados

Ancash 4 sentenciados

Arequipa 3 sentenciados

San Martín 2 sentenciados

Puno 2 sentenciados

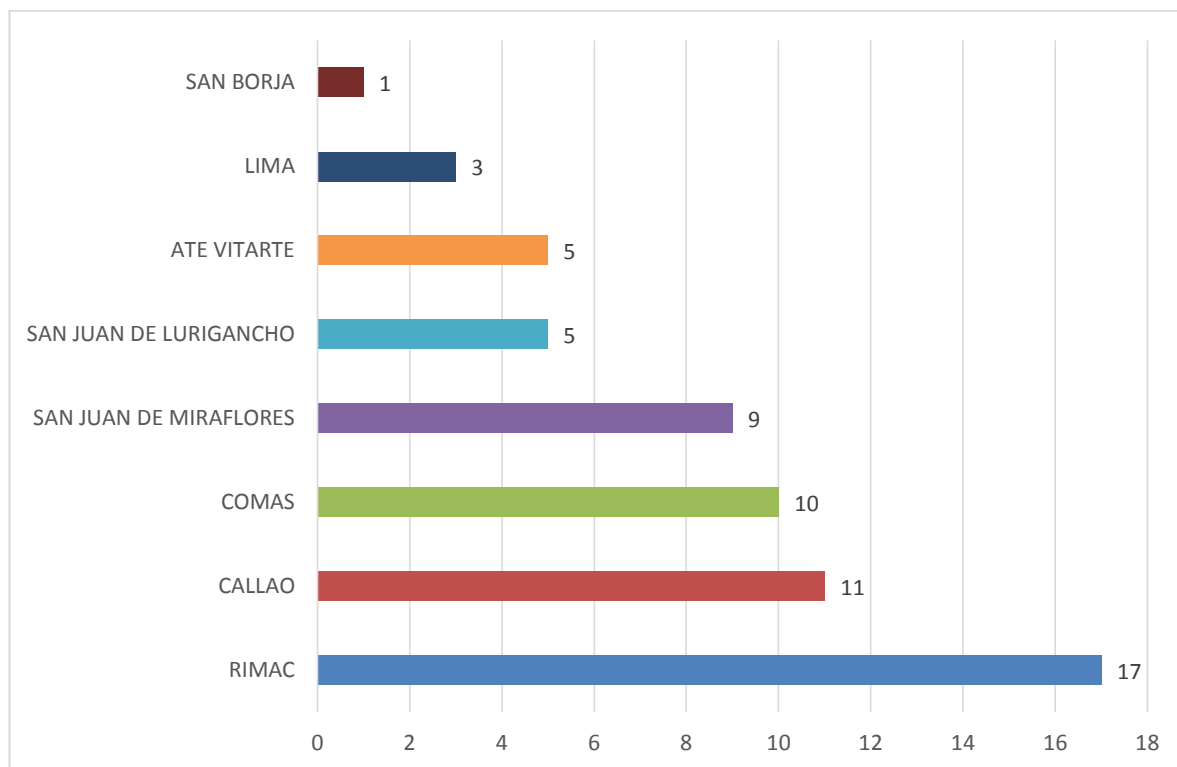
Apurímac 2 sentenciados

Tacna 2 sentenciados

Huánuco 2 sentenciados

**Total 27 sentenciados Lima 18% Provincias 82%**

## DENUNCIA DE DOCENTES QUE HAN INCURRIDO EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES



En el 2007 se reportaron 61 denuncias a docentes que incurrieron en el delito de violación sexual a menores, en la UGEL

Rímac se registraron 17 casos	27%
Provincia constitucional del Callao 11 casos	18%
Comas se registraron 11 casos	17%
San Juan de Miraflores 9 casos	14%
San Juan de Lurigancho 5 casos	8%
Ate Vitarte 5 casos	8%
Lima 3 casos	5%
San Borja 1 caso	1%



Solamente 8 de cada 100 acusados por violación sexual han sido sentenciados en el Perú.

Asimismo 163 de 1874 personas acusadas ante las autoridades de violación sexual en el Perú han sido sentenciadas en el 2011.

Aún existen 1711 procesados en el Perú, por delitos de violación sexual que deben recibir sentencia.

### **3.2. Discusión de Resultados**

Se ha validado la Hipótesis General y Específica Por las estadísticas adjuntadas, se ha comprobado que de provincias mayormente se han cometido los delitos de violación sexual a menores de 14 años de edad y principalmente de la sierra del país. Estos delitos fueron cometidos por los docentes escolares.

Investigación realizada el año 2015, que señalo que el 90 % de víctimas menores de 14 años que fueron violadas, han sido niñas y adolescentes mujeres.

Una posible explicación de los resultados encontrados sería porque no hay una adecuada selección de los docentes al no ser un requisito una evaluación psicológica con un adecuado perfil para la docencia y a la vez hay mucha inocencia e ignorancia al ser poblaciones aisladas, como también hay falta de comunicación entre padres e hijos quienes por el trabajo los descuidan, en los que confían plenamente en los docentes, pensando que son personas respetables y probas.

También se pudo comprobar lo ya conocido, en el sentido de que la gran mayoría de agresores sexuales son hombres y las víctimas son mayoritariamente mujeres, esta situación se da mundialmente.

## CONCLUSIONES

1. Los lugares donde se han cometido delitos de violación a menores de edad, son con más frecuentes en las provincias en general, que en Lima.
2. De las provincias, La región sierra especialmente en Ayacucho es donde los docentes escolares han cometido los delitos de violación de menores de 14 años de edad más frecuentemente. Por docentes escolares
3. El porcentaje de mujeres menores de edad agraviadas por el delito de violación sexual es el 90%, y el porcentaje de hombres menores de edad por el delito de violación sexual es del 10%.
4. Quedan demostradas las hipótesis planteadas en esta investigación
5. Se concluye que en la sierra del Perú, no solamente es la región más atrasada del país, sino también es donde ocurren la mayor incidencia de casos de violación sexual de menores.

## RECOMENDACIONES

1. Fomentar campañas de prevención destinadas a la sociedad civil para que conjuntamente con el estado elaboren planteamientos desde diferentes perspectivas para prevenir el abuso sexual en menores dando cumplimiento al código del niño y adolescentes.
2. Los padres deben ser más cuidadosos con sus hijos menores de edad, y no confiar ni encargarlos a los adultos.
3. Se necesita una mejor selección de personal docente y administrativo en las escuelas de Lima y Provincias. Donde La evaluación psicológica debe ser el requisito prioritario.
4. Se debe capacitar en aspectos académicos, éticos y morales a los docentes escolares a nivel Nacional.
5. Se propone modificar el artículo 173 del código penal e incluir como circunstancia agravante específica cuando el sujeto activo es docente escolar, el cual por su condición debe ser la pena de cadena perpetua.
6. Los menores de edad, deben ser educados, formados y preparados para evitar cualquier agresión sexual y así enseñarles a comunicarse de inmediato con sus padres o tutores.
7. Informar y Capacitar a los representantes del Ministerio de Educación, y la comunidad educativa sobre estrategias e indicadores que deben aplicarse para detección en casos de maltrato hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual. Y separarlos de inmediato de la docencia.
8. Hace falta una mejor educación sexual a los docentes, padres de familia Alumnos y sociedad en general  
Dar cumplimiento al interés superior del niño y adolescente principio que ayuda a considerar en primer lugar el derecho e interés del niño, niña y adolescente.

## BIBLIOGRAFIA

ARMAS, Vicente Antonio, Comentarios al código penal colombiano, página 25, Tomo II, Volumen II, editorial Temis, Bogotá, 1988.

BAJO Fernández, Miguel, - Díaz Maroto y Villarejo, Julio, Manual de derecho penal parte especial, Madrid – España, Ceura, tercera edición, año 1995

BOIX REIG, Javier; El delito de estupro fraudulento, publicación del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, página 193, Madrid – España, año 1979.

BOIX Reig, “De la protección de la moral a la tutela penal de la libertad sexual”: Mujer y derecho penal, Valencia – España, 1995, páginas del 11 al 16.

BRAMONT ARIAS, Luis, Temas de derecho penal, Tomo III, página 11, editorial San marcos, 1990.

CASTILLO ALVA, José Luis, Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, editorial Gaceta Jurídica, primera edición, año 2002

CARMONA SALGADO, Concha, Los delitos de abusos deshonestos, Bosch, casa Editorial S.A., 1981

CARO CORIA, Dino Carlos, y SAN MARTIN CASTRO; César, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aspectos penales y procesales, editorial Grijley, Lima – Perú

CARRARA, Francesco, Programa de derecho Criminal, Bogotá – Colombia, editorial Temis, 1958, Tomo IV, número 1542

CHOCANO RODRIGUEZ, Reiner; La violación sexual y los actos contra el pudor de menores; en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima; Julio – Diciembre de 1994, N° 4

CUELLO CALON, Eugenio, derecho penal, Barcelona – España, Editorial Bosch, 1980, XIV edición, tomo II, Volumen II

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Tomo II, Editorial Ramón Sopena

DIEZ RIPOLLES, José Luis, el objeto de protección del nuevo derecho penal sexual; en revista del derecho penal y criminología 2; número seis (2000)

EZAINE, Amado, Diccionario de Derecho Penal, editorial Fecat, ediciones, 1992

Enciclopèdia jurídica Omeba, Tomo XVIII, bibliogràfica Omeba, pàgina 427.

GARCIA RADA, Domingo, manual de derecho procesal penal, Octava edición, editorial y distribuidora de libros S.A., año, 1984

GOMEZ, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, página 222, Tomo II, Compañía Argentina de Editores Soco, Resp. Ltda, Buenos Aires – Argentina, 1940.

LOGOZ, Paul, Comentario al código penal suizo, parte especial, página 310, Tomo I.

MANZINI, Vincenzo, Tratado del Derecho Penal Italiano, Volumen VII, número 2542

MAGGIORE, GIUSEPPE, Derecho penal, Bogotá – Colombia, Editorial Temis, 1986, Tercera edición, Tomo IV

MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, Parte especial, Volumen IV, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1955, páginas 49 y 50.

MANTOVANI, Fernando, Dirittopenale. I delitticontra la liberta e intangibilitasessuale

NOGUERA RAMOS, Ivan, Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, editorial Grijley, Lima – Perú

NUÑEZ, Ricardo, Derecho penal argentino, Buenos Aires – Argentina, Bibliográfica Argentina, 1959, Tomo IV

ORTS BERENGUER, Enrique, delitos contra la libertad sexual, Valencia – España, Tirant Lo Blanch, 1995

PEÑA CABRERA, Raúl, Tratado de derecho penal parte especial, Volumen II, cuarta edición, Lima – Perú, 1982.

PEREZ, Luis Carlos, derecho penal colombiano, Tomo II, página 321, editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1957.

ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto, Código penal, diez años de jurisprudencia sistematizada

SALINAS SICCHA, Ramiro, Curso de derecho penal peruano, Volumen II, página 327.

SAN MARTIN CASTRO; César y CARO CORIA, Dino Carlos, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aspectos penales y procesales, editora jurídica Grijley, primera edición, 2000, páginas 67 y 68.

URE, Ernesto J, el pudor y la ley penal, talleres El Gráfico impresiones, año 1959

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Lecciones de derecho penal, parte general, Cultural Cuzco, S.A., editores, Lima – Perú, 1990, página 198.

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### PROYECTO DE INVESTIGACION DESCRIPTIVO CORRELACIONAL

#### TITULO: DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES Y LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DOCENTE ESCOLAR COMO AGENTE DE LA INFRACCION PUNIBLE







PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL</b> ¿En qué Lugares del Perú se han cometido mayormente los delitos de violación sexual de menores Cometidos por docentes escolares?</p> <p><b>PROBLEMA SECUNDARIO</b> ¿Cuál es el género que Tiene la mayor cantidad de agraviados por delitos sexuales cometidos por docentes escolares?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la frecuencia de este delito en agravio de menores es cometido mayormente en provincia o en Lima.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> <b>Determinar la frecuencia de este delito en agravio de menores por género, tanto en niñas como en niños.</b></p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> El delito de violación sexual en agravio de menores es mayor en Provincias que en Lima.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> El mayor porcentaje de delitos sexual en agravio de menores se da en el sexo femenino niñas</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (x)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DELITOS DE VIOLACION SEXUAL</li> <li>• CODIGO PENAL</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (y)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DOCENTES ESCOLARES</li> <li>• INDICADORES</li> <li>• Docentes de escuelas Nacionales.</li> <li>• Docentes de escuelas Privadas.</li> </ul>	<p><b>CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS</b> Es una investigación descriptiva retrospectiva con análisis de enfoque mixto cuantitativo y cualitativo</p> <p>Es aplicativa porque se analizan las causas y efectos de la relación entre variables; tiene un diseño correlacional, porque hay una relación entre dos o más variables que se plantean al momento de formularse el problema de investigación..</p>	<p>La población de la investigación abarca la estadística existente en el país sobre el tema investigado.</p> <p>La muestra es la UGEL de educación de Distritos Comas, Callao, San Juan de Mira flores y el Rímac y Provincias del Perú.</p>












## ANEXO 2

### PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO SANCIONADO POR DELITO

#### Personal Docente y Administrativo Sancionado por Delito de Violación de la Libertad Sexual

1)		<b>AMANQUI CONDORI, Mauricio</b> DNI 29310229 Sentenciado a 12 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE Ciervos de Dios - UGEL Carabaya (Puno)
2)		<b>AMPUERO SANCHEZ, Justo Eustaquio</b> DNI 31040765 Sentenciado a 20 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE Nivel Secundario de Menores de Antilla Curahuasi (Apurímac)
3)		<b>MAMANI LAQUI, Marlo Filiberto</b> DNI 00660094 Sentenciado a 20 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE 42080 (Tacna)
4)		<b>MENDEZ SILDARRIAGA, Juan Carlos</b> DNI 07901501 Sentenciado a 08 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE 7054 (UGEL 01 - Lima)
5)		<b>RIMACHE LAUPA, Paulino</b> DNI 28818380 Sentenciado a 30 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE 24438 (UGEL Lucanas - Ayacucho)
6)		<b>VEGA PAJUELO, Hubel Arnaldo</b> DNI 32039439 Sentencia Judicial Ejecutoriada <b>Ex centro de labores:</b> IE 86399 (UGEL Asunción - Ancash)

7)		<p><b>JORGE GANDULIAS, Marco Abad</b>  DNI 07687210  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE 24088 San Pedro (UGEL Sucre - Ayacucho)</p>
8)		<p><b>BORDA CABEZAS, Román Damián</b>  DNI 28480253  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE José Carlos Mariátegui (UGEL Sucre - Ayacucho)</p>
9)		<p><b>OSCCO APCHO, Julio Raúl</b>  DNI 28849661  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE Manuel Gonzales Prada (UGEL Sucre - Ayacucho)</p>
10)		<p><b>LANDEO SULCA, Edwin Maquiel</b>  DNI 29160282  Sentenciado a 05 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE General Córdova (UGEL Vilcashuamán - Ayacucho)</p>
11)		<p><b>HUAMANTINGO BARRIENTOS, Juvenal</b>  DNI 09432058  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE Taquebamba (Apurímac)</p>
12)		<p><b>TITO QUISPE, Juan Manuel</b>  DNI 29307993  Sentenciado a 07 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> IE 40307 (UGEL Castilla - Arequipa)</p>
13)		<p><b>RUIZ SANCHEZ, Wagner</b>  DNI 22966324  Sentenciado a 03 años de pena privativa de la libertad  <b>Ex centro de labores:</b> CNA 778 Centro Poblado Santa Lucía (UGEL Tocache - San Martín)</p>

14)		<p><b>VIDAL RODRIGUEZ, Arturo</b> DNI 17821730 Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE Victor Oyola Romero (UGEL 06)</p>
15)		<p><b>LERMO SANDOVAL, Williams Wiland</b> DNI 07074314 Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad <b>Ex centro de labores:</b> IE 3011 (UGEL 02)</p>

Publicación 2007

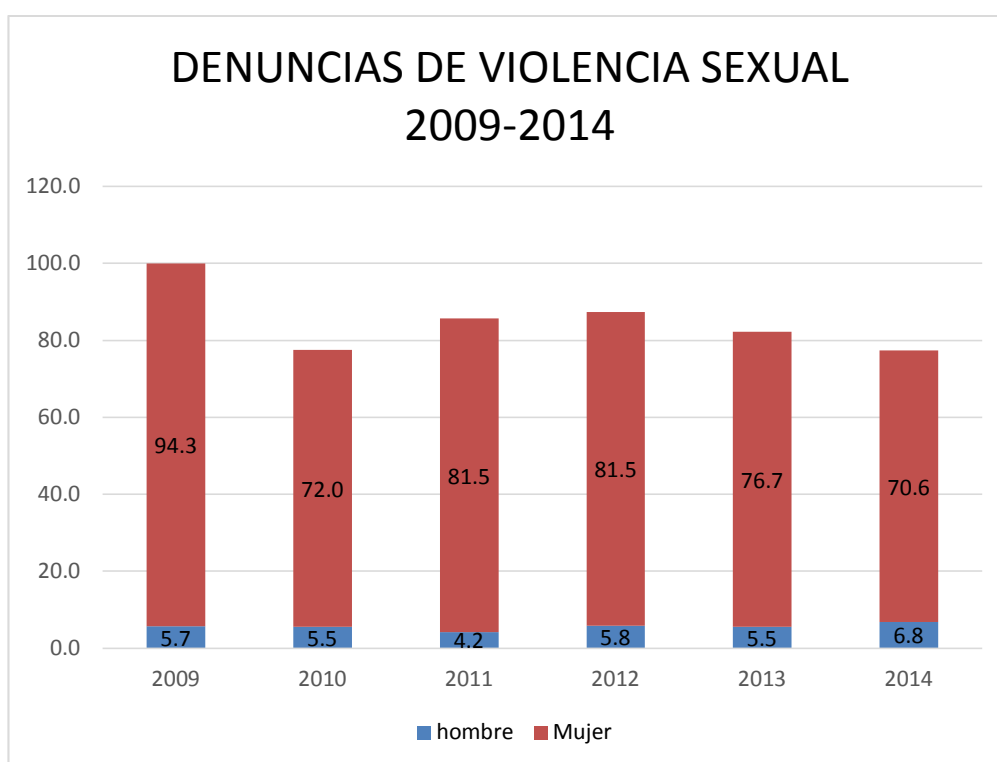
16)		<p><b>AGUIRRE PARDO, Papias León</b>  DNI 32275290  Sentenciado a 12 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa No. 86422 de Yanapoto-Huachis - UGEL Huari (Ancash).</p>
17)		<p><b>QUENAYA ROJAS, Ubaldo</b>  DNI 01245355  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa No. 70119 de Socca - DRE Puno.</p>
18)		<p><b>IPARRAGUIRRE VELASQUEZ, Terencio</b>  DNI 19428386  Sentenciado a pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de Labores:</b> Institución Educativa No. 80432 - UGEL Pataz (La Libertad).</p>
19)		<p><b>GONZALES QUISPE, Raúl Alberto</b>  DNI 00486384  Sentenciado a pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa Manuel de Mendiburu - DRE Tacna.</p>
20)		<p><b>JUEP NAMPIN, Manuel</b>  DNI 33581308  Procesado por violación y hostigamiento sexual.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa No. 00646 de la Comunidad Nativa de Alto Naranjillo - DRE San Martín.</p>
21)		<p><b>CORNEJO HINOJOSA, Lizardo</b>  DNI 30947654  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa No. 40167 de Cotahuasi - UGEL La Unión (Arequipa).</p>

22)		<p><b>ROJAS VARILLAS, Hernán Roy</b>  DNI 09435598  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa Milagro de Fátima – DRE Huanuco.</p>
23)		<p><b>GARCIA SOLANO, Dandy</b>  DNI 33264502  Sentenciado a 02 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa San Pedro de Coris – UGEL Cabana (Ancash).</p>
24)		<p><b>VALLES RENGIFO, Víctor Orlando</b>  DNI 05323813  Sentenciado a 02 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa 60520 – UGEL Nauta (Loreto).</p>
25)		<p><b>FERNANDEZ SOTO, Juan Maximiliano</b>  DNI 30941808  Sentenciado a 05 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa Mariscal Orbegoso de Cotahuasi – UGEL La Unión (Arequipa).</p>
26)		<p><b>VALDIVIA PIZARRO, Gregorio Manuel</b>  DNI 32776228  Sentenciado a 02 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa Villa María – UGEL Santa (Ancash).</p>
27)		<p><b>MISAJEL CHIRA, Valeriano César</b>  DNI 23536525  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa 22023 – UGEL Huaytará (Huancavelica).</p>
28)		<p><b>MONTES BORJAS, Carlos Alberto</b>  DNI 09179858  Sentenciado a 04 años de pena privativa de la libertad.  <b>Ex centro de labores:</b> Institución Educativa 6088 – UGEL 06 (Lima Metropolitana).</p>

## ANEXOS

### ESTADÍSTICAS

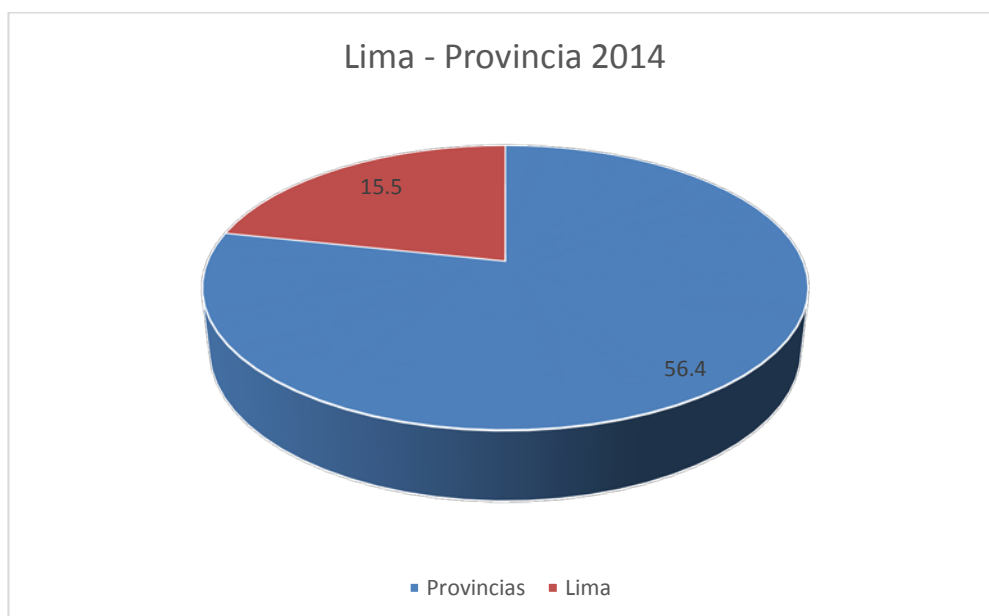
#### DENUNCIAS DE VIOLACION SEXUAL POR GENERO NIÑAS VS NIÑOS A NIVEL NACIONAL



MENORES DE SEXO FEMENINO 97%

MENORES DE SEXO MASCULINO 3%

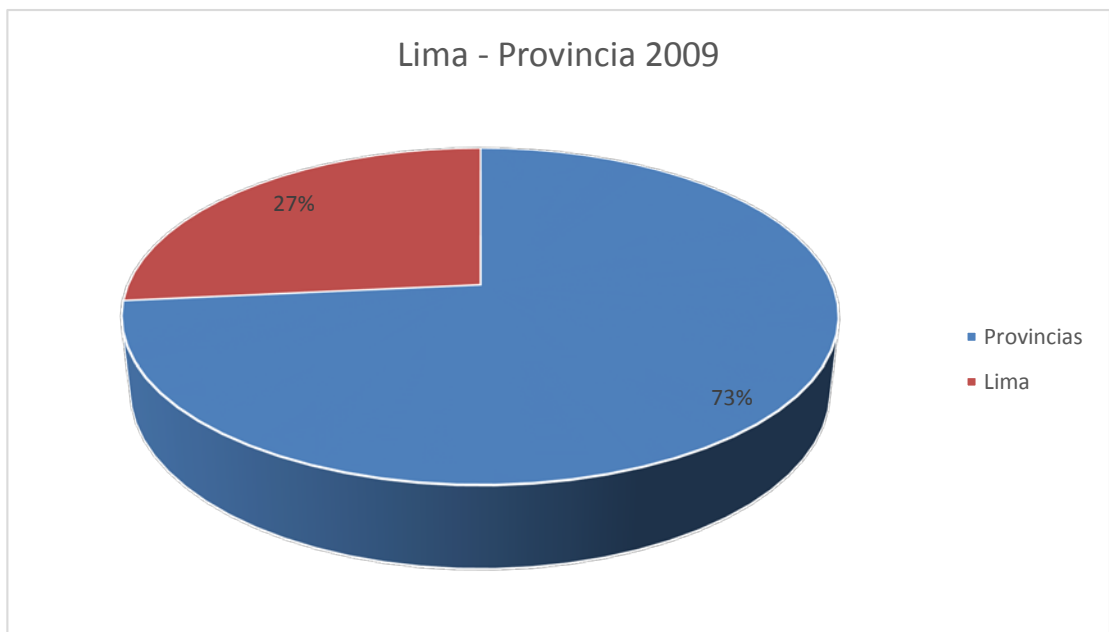
## VIOLACIONES SEXUALES PORCENTUALES LIMA VS PROVINCIAS AÑO -2014



En Provincias las Estadísticas son del 84.5 % mientras que en Lima y Callao es el 15.5 %

Fuente MINEDU.

**VIOLACIONES SEXUALES PORCENTUALES LIMA VS PROVINCIAS  
AÑO -2009**

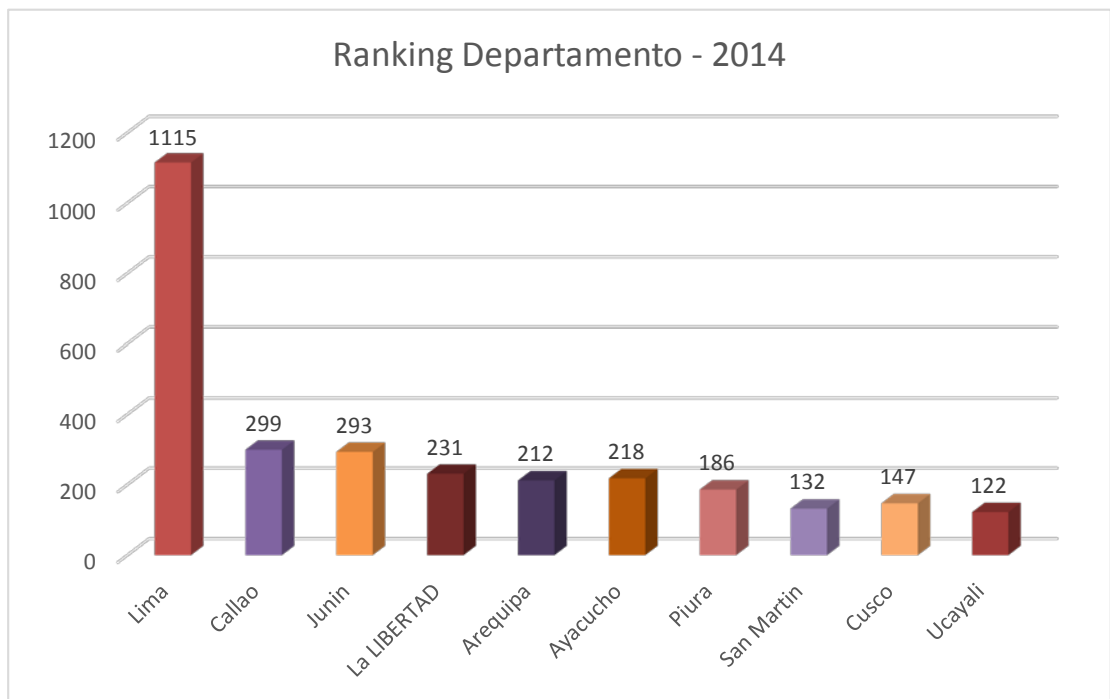


En Provincias las Estadísticas son del 73.0 % mientras que en Lima y Callao es el 27.0 %

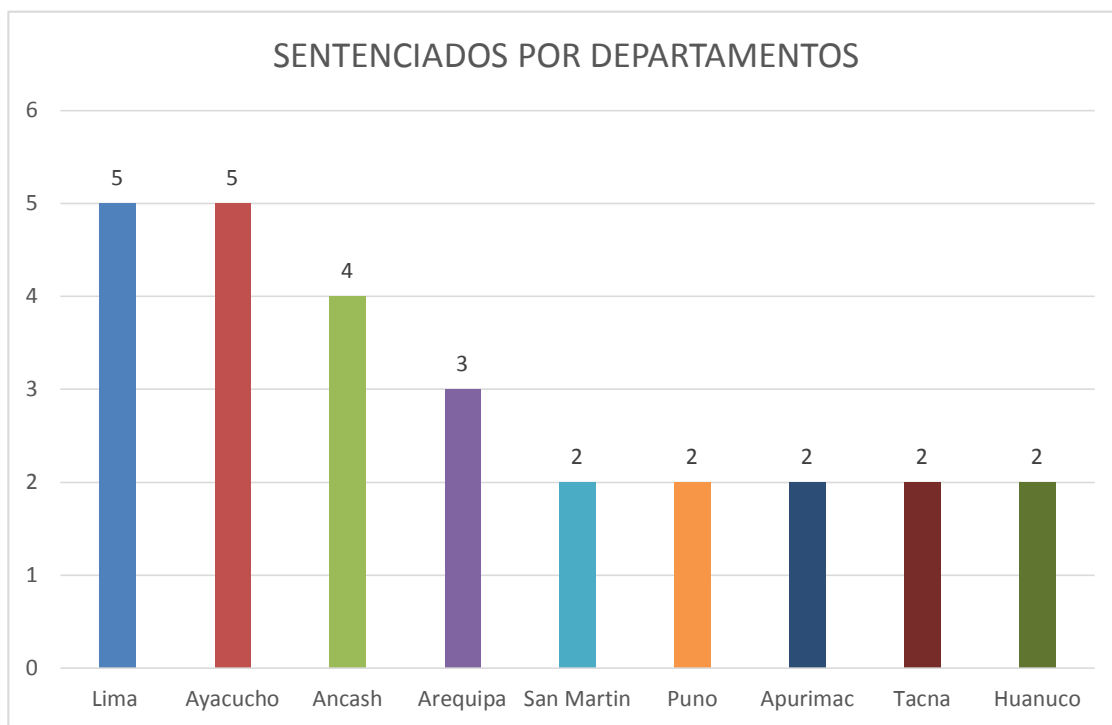
Fuente MINEDU.



**DENUNCIAS EN CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE 18 AÑOS DEL 2009 AL 2014 FUENTE INEI**

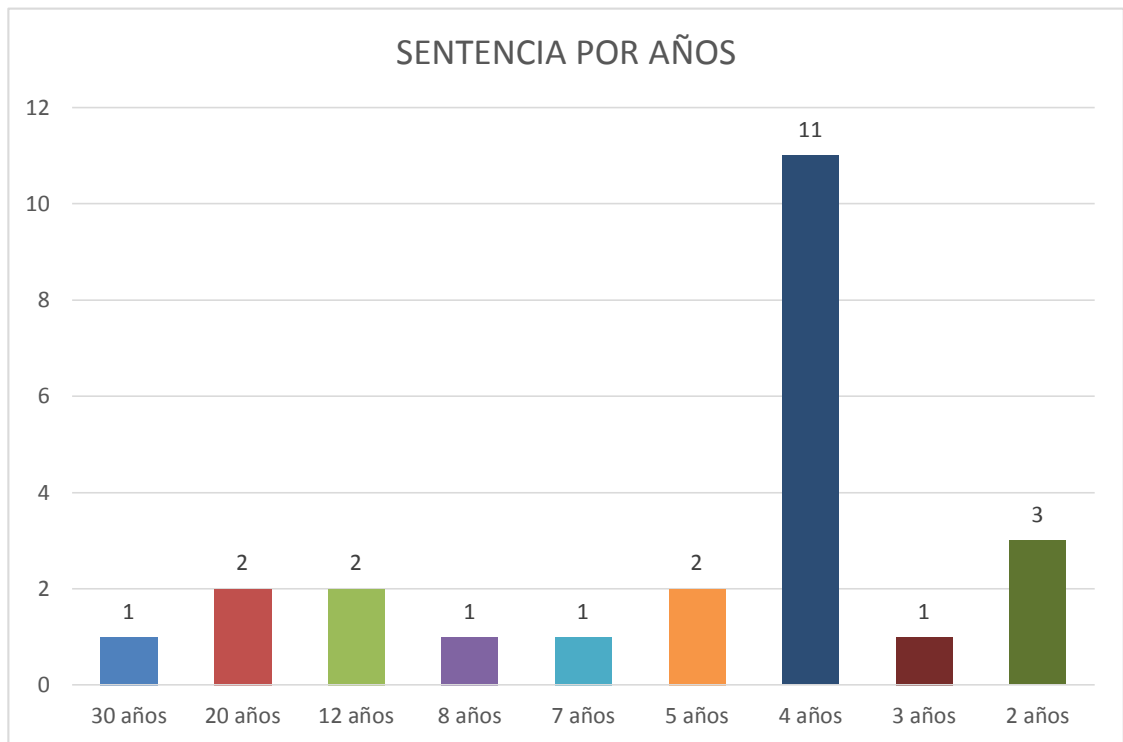


## SENTENCIADOS POR DEPARTAMENTOS EN EL AÑO 2014

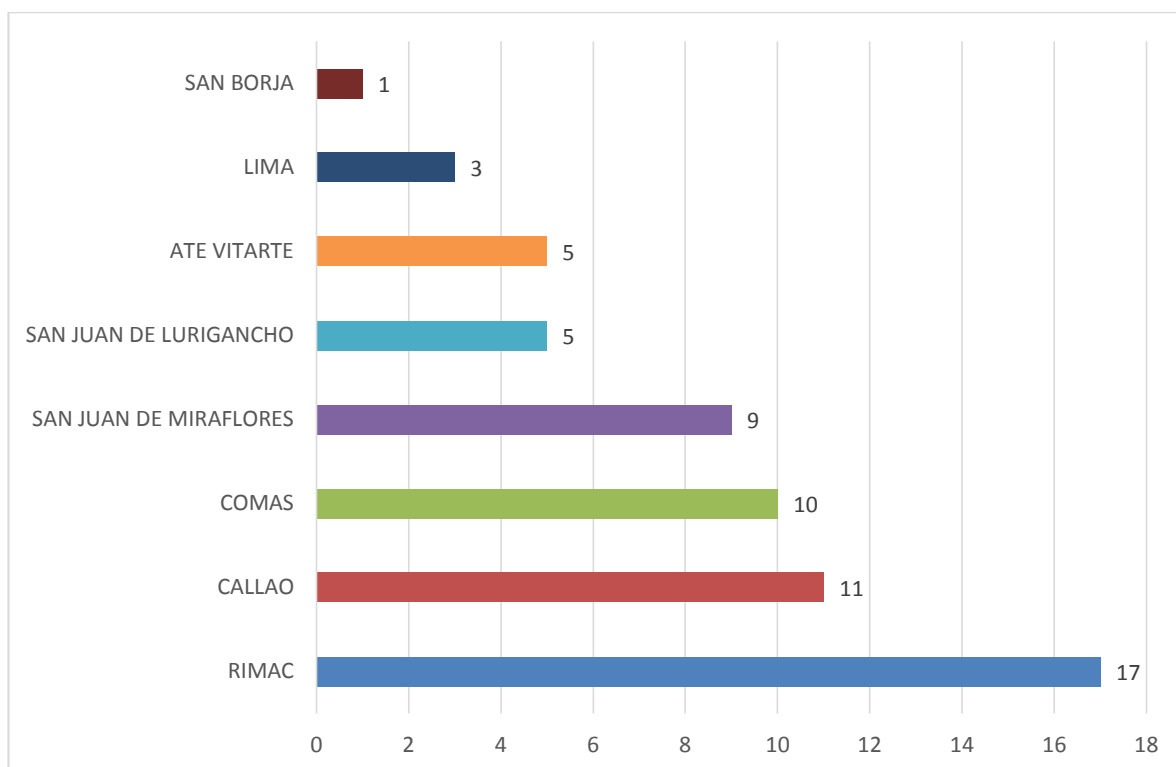


FUENTES MINJUS-MINEDU

**NUMERO DE DOCENTES ESCOLARES QUE HAN SIDO SENTENCIADOS POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENORES**



## DENUNCIA DE DOCENTES QUE HAN INCURRIDO EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES



En el 2007 se reportaron 61 denuncias a docentes que incurrieron en el delito de violación sexual a menores, en la UGEL de Rímac se registraron 17 casos, luego le sigue la provincia constitucional del Callao, luego le sigue la UGEL de Comas, la GEL de San Juan de Miraflores, con 11, 10 y 9 denuncias respectivamente.

También la UGEL de San Juan de Lurigancho con 5 denuncias, la de ate vitarte con 5, la de Lima con 3 y la de san Borja con 1.

**PORCENTAJE DE DOCENTES ESCOLARES SENTENCIADOS DE LIMA VS PROVINCIAS**

